

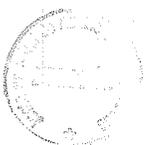
RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1268, DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EMITIDA A PROPÓSITO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNJI; EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA Nº 814

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886; en el decreto supremo Nº 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley Nº 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo Nº 292, de 2016, del Ministerio de Educación; en la resolución Nº 283, de 2011, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta Nº 400, de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la resolución Nº 43, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la resolución exenta Nº 400, que aprueba corrección que indica; en la resolución exenta Nº 401, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta Nº 1268, que resuelve descargos, todas de 2016 y de la Dirección Regional del Maule de JUNAEB; y en la resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11, mediante resolución exenta N° 400, de 2016, de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", se tuvieron por subsanados por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador", en tiempo y forma, los hechos constitutivos de infracción constatados en virtud de las supervisiones correspondientes al Control C6 "Operación y Mantenimiento Logística", que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), durante el período comprendido entre el 03 de abril de 2013 y el 05 de diciembre de 2013;

2. Que, asimismo, con ocasión de aquellas supervisiones, JUNAEB notificó al prestador los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$34.004.398.- (treinta y cuatro millones cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos), según consta en la resolución exenta N° 401, de 2016, de la Dirección Regional del Maule;

3. Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

4. Que, mediante resolución exenta N° 1268, de 2016, el Director Regional del Maule se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma a \$14.739.833 (catorce millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos);

5. Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 1268, de 2016;

6. Que, en efecto, el recurrente, en un primer orden de consideraciones, reclama en base a los siguientes aspectos generales: falta de fundamentos plausibles para rechazar determinados descargos e infracción a los principios de tipicidad y legalidad en la resolución exenta N° 1268, de 2016, antes aludida;

7. Que, en cuanto a la falta de fundamentos plausibles, cabe señalar que la resolución impugnada da cuenta de los razonamientos que le sirvieron de fundamento en los anexos que se adjuntan a dicha resolución, los que forman parte integrante de la misma, ajustándose, en consecuencia, a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880. Asimismo, no se observa cómo la resolución reclamada puede haber vulnerado los principios de imparcialidad y contradictoriedad que acusa el recurrente, por cuanto éste pudo ejercer sus descargos ante la autoridad regional, así como también reclamar de la resolución exenta que confirmó las multas ante esta Dirección Nacional, todo ello dentro de un plazo razonable. Por lo anterior, se desestimará en esta parte la reclamación;

8. Que, respecto de la infracción a los principios de tipicidad y legalidad en que habría incurrido la resolución impugnada, dictada, según el

recurrente, en ejercicio del ius puniendi del Estado, corresponde señalar, en primer lugar, que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración. Son cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó y por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino expresión de un derecho generado en el contrato. Así también, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha sostenido invariablemente que *“el fundamento de la imposición de multas en el marco de la ejecución de un convenio celebrado por la Administración dice relación con un incumplimiento contractual y no con una infracción, de modo que aquellas medidas, a diferencia de lo que parece entender el recurrente, no revisten la calidad de una sanción administrativa, sino que constituyen una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado”* (CGR dictamen N° 61.075, de 2016. También dictámenes N°s 4.508, de 2013; 50.347, de 2015; y 28.516, de 2016). Y, en segundo lugar, en cuanto a que la resolución impugnada no expresaría cómo las supuestas infracciones imputadas configurarían los incumplimientos contemplados en las bases de licitación, se reproduce lo señalado en el considerando precedente. Atendido lo expuesto, se rechazará en esta parte la reclamación del prestador;

9. Que, en un segundo orden de consideraciones, el prestador reclama en base a los aspectos particulares que indica. Al respecto, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

10. Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$13.449.401.- (trece millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos un pesos);

11. Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 del presente acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor de \$1.290.432.- (un millón doscientos noventa mil cuatrocientos treinta y dos pesos);

12. Que, en definitiva, atendido lo expuesto en los considerandos precedentes, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyas reclamaciones han sido rechazadas asciende a la suma total de \$13.449.401.- (trece millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos un pesos);

13. Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos.



Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

14. Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15. Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado;

16. Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$13.449.401.- (trece millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos un pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.290.432.- (un millón doscientos noventa mil cuatrocientos treinta y dos pesos).

ARTÍCULO 3°.- TÉNGANSE por acompañado los documentos singularizados en el otrosí de la presentación de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTENSE las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; por un valor total de \$13.449.401.- (trece millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Rechaza reclamación	Acoge reclamación	TOTAL
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 13.449.401	\$ 1.290.432	\$ 13.449.401
Total	\$ 13.449.401	\$ 1.290.432	\$ 13.449.401



ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 6°.- TÉNGANSE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado "Rechaza reclamación";
- Anexo N° 2 denominado "Acoge reclamación".

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros clase A Y B, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353 Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.



CRISTÓBAL ACEVEDO-FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PR/nam

Distribución:

- Empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C
- Dirección Regional del Maule JUNAEB
- Dirección Nacional JUNJI
- Dirección Regional JUNJI
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

ANEXO N° 1
RECHAZA RECLAMACIÓN

Institución:	JUNJI	Control:	C-6
Región:	VII	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	35/11	Periodo:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Respuesta Reclamación (análisis)	RESUELVO	Multa inicial	Multa final
880368	451	03-04-2013	Nivel Medio	75	la temperatura para refrigeración marca 12° C	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, ademas aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 282.480	\$ 282.480
995177	481	14-05-2013	Nivel Medio	73	Refrigerador con corrosión externas y roturas internas, cogeladora puerta en mal estado (bordes quebrados).	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, ademas aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 267.499	\$ 267.499
946418	443	13-06-2013	Sala Cuna	87	cereal dextrinado/trigo vencido 03,04,2013 3 cereal dextrinado arroz vencido 17,01,2013	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, ademas aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 76.963	\$ 76.963
2805	444	18-06-2013	Nivel Medio	87	base hamburguesa vencida 4,06,2013	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, ademas aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 160.340	\$ 160.340

880064	445	19-06-2013	Nivel Medio	87	semola vencida 2,6,2013	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, ademas aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 391.230	\$ 391.230
995173	493	14-08-2013	Sala Cuna	101	Fogón de cocina de sólidos presenta corrosión	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, ademas aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 96.782	\$ 96.782
949167	1644	10-10-2013	Nivel Medio	87	Cereal vencido 21/09	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, ademas aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 207.503	\$ 207.503
995164	447	07-08-2013	Nivel Medio	21	Faltan 40 bandejas, 20 jarros, cucharon de postre 300, 1 olla 5 lts.	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, empresa prestadora no presenta medios de verificación que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 161.304	\$ 161.304
995165	448	08-08-2013	Nivel Medio	8	Falta el segundo delantal	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, empresa prestadora no presenta medios de verificación que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 322.608	\$ 322.608

881772	1628	22-08-2013	Nivel Medio	10	No existe dispensador de jabón	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, empresa prestadora no presenta medios de verificación que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 322.608	\$ 322.608
946413	1629	22-08-2013	Nivel Medio	10	Falta 1 dispensador de jabón	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, empresa prestadora no presenta medios de verificación que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 322.608	\$ 322.608
996278	1631	27-08-2013	Nivel Medio	10	Falta dispensador de jabón y toalla nova	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento detectado, empresa prestadora no presenta medios de verificación que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 322.608	\$ 322.608
995171	505	10-10-2013	Nivel Medio	2	Cambio de postre, compota de manzana por macedonia.	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, ademas aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 324.224	\$ 324.224
995179	1578	15-11-2013	Sala Cuna	7	Falta manipuladora, hay 1 para Sc May para 60 raciones y 1 manipuladora para Sc Men con 34 raciones.	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, ademas aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 162.924	\$ 162.924

882917	519	20-11-2013	Nivel Medio	2	Según minuta tomate c/cebolla, se entrega lechuga.	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, además aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 325.848	\$ 325.848
946442	520	27-11-2013	Nivel Medio	10	Falta dispensador de jabón y toalla de papel	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 325.848	\$ 325.848
882788	521	05-12-2013	Nivel Medio	10	Falta dispensador de jabón	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 326.176	\$ 326.176
946433	484	30-05-2013	Nivel Medio	44	Está con manchas de óxido	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 966.864	\$ 966.864
946433	484	30-05-2013	Nivel Medio	76	No están al día desde mayo	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.			

995165	448	08-08-2013	Nivel Medio	57	Cambiar forma del ducto ya que no existe tiraje del vapor	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 967.824	\$ 967.824
881772	1628	22-08-2013	Nivel Medio	63	No existe mueble para material de aseo	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 967.824	\$ 967.824
881772	1628	22-08-2013	Nivel Medio	76	No existe registro	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 967.824	\$ 967.824
996278	1631	27-08-2013	Nivel Medio	83	No se encuentran al día	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 967.824	\$ 967.824
946470	1640	25-09-2013	Nivel Medio	76	No existe registro actualizado	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 967.824	\$ 967.824
								RECHAZA	\$ 967.824	\$ 967.824

996278	1631	27-08-2013	Nivel Medio	53	Estructura en mal estado con óxido y roto.	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 322.608	\$ 322.608
996278	1631	27-08-2013	Nivel Medio	55	No cubre el 100% de los quemadores	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 322.608	\$ 322.608
949150	1638	24-09-2013	Sala Cuna	33	Llave en mal estado, suestas.	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 323.576	\$ 323.576
946470	1640	25-09-2013	Nivel Medio	59	Balanza en mal estado, descalibrada y no instalada	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 323.576	\$ 323.576
881037	1643	09-10-2013	Nivel Medio	16	Cielo con hongos	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 324.224	\$ 324.224

882183	515	13-11-2013	Nivel Medio	66	Falta malla mosquitera en ventana	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 325.848	\$ 325.848
882917	519	20-11-2013	Nivel Medio	66	No existe malla mosquitera	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se rechaza reclamación, observación del supervisor es precisa respecto al incumplimiento, empresa prestadora no presenta medios que acrediten la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 325.848	\$ 325.848
									\$ 13.449.401	\$ 13.449.401

ANEXO N° 2

ACOGE RECLAMACIÓN

Institución:	JUNJI	Control:	C-6
Región:	VII	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	35/11	Periodo:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Respuesta Reclamación (análisis)	RESUELVO	Multa inicial	Multa final
995164	447	07-08-2013	Nivel Medio	57	No cumple con la extracción de vapores	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se acoge reclamación, observación del supervisor no evidencia con suficiencia el incumplimiento detectado.	ACOGE	\$ 967.824	\$0
995173	493	14-08-2013	Sala Cuna	2	Minuta no está firmada por nutricionista	Carta descargos con fecha 25 de mayo 2016	Se acoge reclamación, observación del supervisor no corresponde al aspecto imputado.	ACOGE	\$ 322.608	\$0
									\$ 1.290.432	\$0